

miramiento alguno, y tratado con grosería por quien debiera haber dado ejemplo de decoro, habia sido conducido á Lérida, de donde se fugó á Francia. El Sr. Echanobe, arzobispo de Tarragona, tuvo que refugiarse á bordo de una corbeta inglesa, no hallando amparo alguno en las autoridades, que dejaron asaltar impunemente su palacio y quemar los conventos (1835). Refugiado en Mahon, hubo de escapar de allí para Francia, á fin de no sufrir la misma suerte que le deparaban los asesinos de Tarragona. Resultaba, pues, que las ocho sillas metropolitanas de la Península carecian de Prelado, ó por lo menos, de su presencia. El rayo habia herido en lo mas alto.

Igual suerte cabia á otras muchas diócesis de España, cuyos Obispos en su mayor parte habian fallecido, ó se habian visto obligados á ausentarse.

El Sr. Andriani, obispo de Pamplona, se hallaba confinado en Ariza; el bondadoso Laborda, obispo de Palencia, habia sido traído á Madrid con tan poco decoro, que al entrar en la cárcel de Corte (8 de abril) ni su secretario, ni él, tenían una peseta con que mantenerse: el de Barbastro tenia que pasar á Francia en igual estado de miseria, á pesar de su edad octogenaria, y hasta en las colonias, el P. Cirilo, arzobispo de Cuba, tenia que huir de las asechanzas de algunos prebendados discolos, y del instinto revolucionario del general Lorenzo.

Los Cabildos á su vez se hallaban diezmados, y perseguidos sus individuos, por no contemporizar con los electos. El inglés Flinter, acostumbrado á las brutalidades del ejército de su país, se complacia en insultar al Cabildo de Toledo de la manera mas baja y repugnante, ora mandando á los prebendados de aquella iglesia correr los pliegos y llevar partes, ora atropellándolos, á pretexto de conspiraciones, que solamente existían en las cabezas de los denunciadores. Si muchos de los que en estos últimos años han puesto el grito en el cielo al verse perseguidos y deportados por conspiraciones mas ó menos verdaderas, quisieran volver la vista atrás, quizá hallarian que estos nuevos *Falaris* eran tambien castigados con el tormento que ellos habian inventado para vejar al Clero.

En medio de tan deshecha borrasca, el Clero no tuvo mas recurso para protestar contra aquellos desmanes y para desahogar su dolor, que el periódico titulado *La Voz de la Religion*, que sostuvo con va-

lentía la causa de la Iglesia. Por su órgano pudieron algunas veces oirse las quejas y advertencias de los Prelados, se denunciaron los malos libros¹, y en especial las Biblias protestantes, que inundaron toda la Península. Por desgracia su editor, el Sr. Jimena, fue complicado en la causa que se formó con motivo de la *Obra de la Propagacion de la Fe*, á cuyo frente estaba. Aquella 'grande Obra, de tan inmensa utilidad para el Catolicismo, fue planteada en momentos difíciles, y con mas celo que acierto: la proverbial piedad de los españoles no se desmintió en aquellos momentos, y ya se habian inscrito muchos millares de suscriptores, que daban los dos cuartos semanales. El Gobierno sospechó acerca de la inversion de fondos, suponiendo que se remitian á D. Carlos, y aquella interesante Obra fue prohibida² con mengua de nuestra nacion, á los ojos de todos los países cultos. España es el único país católico, en que la accion fiscal del Gobierno ha impedido tan sencilla como prodigiosa Obra, á despecho de las doctrinas liberales; porque nuestra pueril libertad solo chilla cuando le duele, ó quiere revolver.

§ CDI.

Enajenacion de los bienes de la Iglesia. — Proyectos de dotacion del Culto y Clero.

El primer paso que se dió para la enajenacion de los bienes de la Iglesia fue adjudicar á la extincion de la deuda pública las rentas del *Santo Oficio*, suprimido definitivamente (6 de julio de 1834), aunque de hecho ya lo estaba. Aquellos bienes eran en su mayor parte eclesiásticos, pues procedian de beneficios que se habian anejado al Tribunal.

Signióse á este el decreto de 25 de julio de 1836, en que se aplicaban á la caja de Amortizacion los bienes de los 900 conventos que por aquel decreto quedaban suprimidos. Siquiera Carlos III habia tenido la delicadeza de mandar que los bienes de los Jesuitas se destinasen para dotar establecimientos de caridad y enseñanza, y aun los

¹ Aunque se habia formado una Junta, compuesta de personas en su mayor parte seglares, para la calificacion de obras que se debian prohibir, ni era competente para ello, bajo el aspecto canónico, ni hizo cosa que de nombrar sea.

² Decreto de 19 de abril de 1841.

Seminarios. Pero el despreocupado Godoy se había adelantado á nuestro siglo, y principió en su tiempo á disponer que la Iglesia pagase trampas y despilfarros de que no tenia culpa.

Varios proyectos se propusieron para la adjudicacion de aquellos bienes: algunos economistas querian que se diesen á labradores, jornaleros y aun proletarios, con calidad de no poder enajenar, y bajo un cánon módico que debian pagar al Estado. De esta manera se formarían, segun ellos, propietarios que á la vez tendrían interés en sostener la revolucion. Pero este plan no convenia á los que anhelaban por ser ricos á costa de la Iglesia y con poco trabajo. La dilapidacion de los bienes, tanto muebles, como raíces, de los conventos, fue espantosa: estos se malvendían á ínfimos precios, en términos, que fincas riquísimas se pagaron en todos sus plazos con la renta del primer año. En cuanto á las pinturas, libros y alhajas, el robo ha sido tal, que ha quedado en proverbio. En Madrid se vió á las queridas de los ministros ostentar las alhajas de la Virgen de Atocha y de otras efigies. En cuanto á museos y bibliotecas, los pocos, y harto pobres, que se han formado, solo sirven para recordar lo que pudieran haber sido; y el español que visita los museos extranjeros tiene que pasar por el sonrojo de ver las riquezas de su patria conducidas á suelo extraño, y oír picantes epigramas contra la rudeza de España. Los edificios mas hermosos de nuestra patria han sido regalados á los especuladores por una cantidad insignificante, si ofrecían demolerlos; por cantidades mayores, si eran para ser destinados á otros usos. Apenas hay capital de provincia en donde soberbios esqueletos de piedra no estén siendo padron de ignominia para una época que no se atrevería á construir lo que se atrevió á demoler. Apartemos la vista del asqueroso cuadro del moderno vandalismo, á fin de no incurrir en recriminaciones inútiles, aunque no tardías, puesto que las demoliciones aun no han terminado.

Los decretos de 8 de marzo de 1836, y 29 de julio del 37, extinguieron todos los conventos de España, haciendo solo algunas cortas excepciones. Los bienes de todos ellos fueron ocupados, y ni aun se respetaron los de las monjas, los cuales en su mayor parte no eran otra cosa que los mismos bienes dotales que habían aportado al monasterio al tiempo de firmar su místico desposorio. Los publicistas sensatos de todos los partidos, y aun los mismos extranjeros, han mi-

rado con horror esta medida, que condenaba á morir de miseria á unas señoras encerradas en sus claustros.

Con aquella misma fecha (29 de julio) se declararon por las Cortes abolidos el diezmo y las primicias, y todas las demás prestaciones del mismo género, subrogándose en su lugar la llamada contribucion de Culto y Clero. Los resultados de ella fueron harto tristes: ó no se cobró, ó si llegó á cobrarse, no fue para el Clero. Los pueblos la recibieron con antipatía, tanto mayor, cuanto que, pagándola ellos, veían al Clero perecer de miseria, y el culto reducido á la mayor mezquindad, á no ser por las limosnas particulares.

Al subir Espartero á la regencia, los bienes del Clero regular habían sido devorados, y la deuda pública, lejos de bajar, iba en aumento. Ni aun las campanas de los conventos se habían librado de la proseripcion general del ministro Mendizabal, de funesta recordacion para la Iglesia. Era ya preciso echar nueva torta al can cerbero de la revolucion, porque apagada la guerra civil, bien pronto la nacion iba á entrar en los *campos Eliseos*. Adjudicáronse los bienes de las capellanías colativas á las familias llamadas al goce de ellas (19 de julio de 1841); abolióse la ley de 16 de junio de 1840 que establecía el 4 por 100 de los productos agrícolas para la manutencion del Culto y del Clero, de una manera benefícosa para los pueblos, y en especial para los labradores. Sustituyóse con otra (14 de agosto de 1841), tan embrollada y grotesca, que no la entendían ni los que la dieron, ni los que la habían de cumplir. El Clero entendió de ella que no cobraría, y esto fue lo único que la portentosa ley tuvo de cierto. Y con todo eso se fijaba el presupuesto del Clero en cerca de ciento cinco millones y medio: en verdad que para no pagar, bien podían arrojarse millones de tinta sobre papel.

Las Intendencias hacían pagar estrictamente las cantidades presupuestadas; pero en seguida las distraían á toda clase de objetos, menos pagar al Clero. Varias Diputaciones provinciales, en especial la de Barcelona, se quejaron de que sus respectivos pueblos pagaban mayores sumas que cuando contribuían con el diezmo, y que ninguno satisfacía menos de lo que pagaba en época en que con todo rigor se exigía dicho tributo¹. Con todo, los llamados economistas (que en su mayor parte nunca han salido de Madrid) afirmaban que

¹ Tomo I de la *Revista católica* de Barcelona, pág. 575.

era mentira, y que el pueblo podía pagar doble con lo que pagaba de diezmo.

Con todo, apenas había pasado un año, y ya el ministro Calatrava tenía que remendar la ley, conociendo sus desaciertos (31 de julio de 1842). Contrastaban mucho esta apatía y dilaciones de las oficinas de Hacienda con la rapidez que se desplegó para llevar á cabo la expropiación de los bienes del Clero secular, ó por mejor decir, de la Iglesia. Ni las catedrales, ni las mas tristes ermitas, se libraron de las diligentísimas investigaciones para llevar á efecto la ley de 2 de setiembre de 1841, que se principió á ejecutar en 1.º de octubre con increíble rapidez. Nada se perdonó, y aun para salvar las preciosidades de algunas catedrales y las magníficas custodias de Juan de Arfe, que poseen varias iglesias de Castilla, fue preciso que se opusiera á su extracción la milicia nacional en varias partes. Algunos Prelados y Cabildos, que protestaron contra aquella medida, fueron atropellados: otros poniendo las llaves de los archivos sobre el ara santa, las enseñaron allí á los encargados de ocuparlas. Los bienes del Clero secular se debían vender en cinco plazos, pagándose tan solo un 10 por 100 en metálico y lo demás en papel de varias clases: la mayor parte de los compradores satisficieron con la renta del primer año, como había sucedido con los bienes de los conventos.

En medio de aquel vértigo por despojar á la Iglesia, nada se respetó. La Obra pia de Jerusalem se miró como una capellanía de que el patrono podía apoderarse cuando quisiera: centralizóse su renta en diciembre de 1841, y en el presupuesto de ingresos para el año 1842 figuraron los fondos de la Obra pia de Jerusalem, por un millon trescientos sesenta y nueve mil seiscientos tres reales. El Gobierno se apropiaba hasta el pedazo de su mortaja, que cede el moribundo para la conservación de los Santos Lugares donde se obró la redención del género humano. El Congreso pasó mas adelante, pues aceptó los ingresos, y de una plumada suprimió los gastos. El ministerio Calatrava deshizo este desacierto y lo reparó á medias, declarándolo ramo de la *Hacienda pública*. Sus fondos se agregaron á Cruzada, en lo que se creyó ver, y con alguna razon, un deseo de continuar distrayéndolos de su verdadero objeto. (Real orden de 31 de julio de 1842).

Seguía entre tanto reproduciéndose en las iglesias la obra de van-

dalismo, principiada en los conventos y continuada en los templos. La Intendencia de Madrid sacaba á vender la pedrería y aljófar procedentes de alhajas de iglesias¹: el Gobierno, uniendo la barbarie al ridículo, sacaba á pública subasta los dorados de los altares que aun hubiese en las iglesias suprimidas: aquellos escarbadores de cenizas, en su mayor parte extranjeros, hicieron un destrozo horroroso, quemando por toda España un número inmenso de altares, afeando las iglesias de los regulares, que hasta entonces se habían conservado, destruyendo no pocas bellezas del arte, y todo ello por una cantidad asquerosamente mezquina². Por otra parte la rapacidad, que se ejercía sobre los bienes de la Iglesia por los encargados de administrarlos era tal, que sobrepujaba á toda idea. En muchas provincias no alcanzaban los ingresos á cubrir los gastos. Á mediados del año 42 los bienes del Clero secular de la provincia de Madrid no alcanzaban á cubrir los sueldos de empleados y gastos de oficina, y la nacion salía perjudicada en catorce mil quinientos setenta reales.

Á vista de este escándalo, y otros mil como este, exclamaba un periódico progresista nada fanático por cierto³. — «Cuando fijamos nuestra atención en los cuantiosos bienes que se adjudicaron al «Tesoro nacional, y antes pertenecían al dominio del Clero regular y secular, comparando las pingües ventajas que de su patrimonio sacaban estos, con las ínfimas y casi despreciables que de su posesión ha sacado la nacion, no podemos menos de llenarnos de «asombro, de disgusto y hasta de ira.» Pase por la ira, y aun por el disgusto, pero el asombro... ¡Lo asombroso hubiera sido que no

¹ 19 de setiembre de 1842. (Véase la *Revista católica*, tomo I, pág. 586). Ya que tanto se citaban otras leyes recopiladas en materias de policía externa fue mucho que se les olvidaron á los sábios de aquel tiempo las de D. Juan II insertas en la *Novísima Recopilación* sobre esta materia.

² La furia por destruir altares era tal, que en la circular pasada por el ministerio de la Gobernación en noviembre de 1842 se decía: — «El rematante «que se ha presentado en Cádiz ha tenido el disgusto de ver, que de setenta y «seis conventos suprimidos en aquella provincia, solo nueve tienen cerradas «sus iglesias.» En efecto, era motivo para disgustar el corazón de cualquier judío. (*Revista católica*, tomo I, pág. 76 con referencia al *Boletín de Logroño* de 16 de noviembre de 1842).

³ El *Patriota*, citado por la *Revista católica*. Allí mismo se consignan las cuentas de un administrador de bienes nacionales en un pueblo de la provincia de Badajoz, que ponía por impresiones para su oficina *sesenta mil reales...*

hubiese sucedido lo que sucedió, según las manos que los administraban!

§ CDII.

Vicisitudes de la Iglesia de España de 1840 á 1845. — Causas de varios Obispos. — Vicarios capitulares.

Parecía que una vez terminada la guerra con el abrazo de Vergara, la sumisión de las provincias Vascongadas, y la pacificación de Aragón y Cataluña, la suerte de la Iglesia mejoraría algún tanto. Ya no había el espectro de las conspiraciones clericales, que aterraban día y noche á los gobernantes. Pero bien lejos de ser así, el Clero se vio todavía más postergado, los Prelados más perseguidos, y la Iglesia más afligida que durante los siete años de la guerra civil.

La muerte y los destierros habían de tal modo vejado á las iglesias catedrales de España, que en 1841 apenas había diez Obispos que ocuparan sus sillas. Pero agravóse todavía esta situación con las causas que se formaron en 1842 á los Obispos de Menorca, Calahorra y Canarias. El venerable obispo de Menorca D. Fr. Juan Antonio Díaz Merino era un prelado septuagenario, ciego y enfermo, y había sido uno de los más activos colaboradores de la *Biblioteca de Religión*, publicada desde el año de 1825 en adelante, y que forma una preciosa colección de obras modernas selectas, contra la irreligión. Acumulóse al pobre anciano, que había autorizado á sus feligreses para que usasen de los privilegios de la Bula, dando á los pobres una limosna equivalente á esta: á este cargo se unía el de haber introducido en su diócesis el rezo y fiesta de santa Filomena, aprobados por la Santa Sede. Este cargo era gravísimo en aquel tiempo, pues santa Filomena estaba reputada por carlista, y tanto su devoción como la de la Virgen de los Dolores eran tenidas por indicios de desafección. Por tan horribles crímenes el anciano y ciego Prelado fue deportado á Marsella, desde Cádiz, donde ya estaba confinado (13 de febrero de 1842).

Por aquellos mismos días fue también desterrado el señor obispo de Calahorra y la Calzada D. Pedro García Abella, que se hallaba confinado en Segovia. El delito de este Prelado era haber representado á S. M., con fecha 19 de julio de 1841, fiado en el artículo 3.º de

la Constitución, que autorizaba á todo español para dirigir peticiones á las Cortes y al Rey. Los Obispos no podían hacer lo que hiciera cualquier español.

Mandósele comparecer en Madrid, y aunque el Tribunal Supremo fue de parecer se sobreseyese en la causa, el Gobierno devolvió el expediente al Tribunal. Dióse contra el Prelado auto de prisión, y se le confinó por cuatro años á la isla de Mallorca, después de haber estado preso con guardias de vista. El modo con que se le hizo pasar á las Baleares rayó en inhumano, pues con la mayor altanería y desprecio se le hizo embarcar en un laúd destinado al comercio de cerdos, sin respeto á sus canas y al mal estado de su salud. Los que han chillado tanto por las cuerdas y las deportaciones á Filipinas, no recuerdan que sus correligionarios, ó quizá ellos mismos, habían hecho surcar los mares á los ancianos y venerables Prelados de la Iglesia española, aun con mayor tiranía y despotismo.

Siguióse á estos el señor obispo de Plasencia Varela (D. Cipriano). Era el crimen de este haber representado al Regente del reino, impugnando los actos del Gobierno, y sosteniendo la alocución de Su Santidad, de 1.º de marzo. Se le impuso la pena de dos años de confinamiento en cualquier pueblo de la provincia de Cádiz, donde vivía desterrado desde 1835, en atención al mal estado de su salud (14 de julio de 1842). Cinco días después la Audiencia de Granada imponía cuatro años de destierro, por igual motivo, al presbítero D. José Villena, doctoral y gobernador eclesiástico de Guadix.

Tocó en seguida su turno al respetable obispo de Canarias D. Judas José Romo, después cardenal arzobispo de Sevilla. Á este no se le podía echar en cara que no fuera partidario del sistema liberal: en las varias representaciones que había hecho, y en especial en la de 1.º de mayo de 1836, había hecho alarde de su acendrada adhesión á la Reina¹. En 1840 escribió su célebre obra titulada: *Independencia constante de la Iglesia hispana*, en la que manifestaba la incompetencia de las Cortes para hacer por sí solas la reforma del Clero, y se suplicaba á la Reina² hiciera lo posible por reanudar las relaciones con la Santa Sede y sancionar un Concordato. Esta obra mereció acres impugnaciones: el autor mismo retractó algunas frases³, hi-

¹ *Independencia constante de la Iglesia hispana*, pág. 405.

² Véase el prólogo de la segunda edición de la obra citada.

jas de la premura y de las circunstancias. Con todo, preciso es confesar que el fondo de la obra es muy apreciable, y que era mas fácil impugnar á cubierto desde el extranjero, que decir verdades al Gobierno, á pié firme, desde Canarias. Las razones del Sr. Romo no fueron oidas, por lo cual dirigió al Gobierno otro nuevo memorial titulado: *Incompetencia de las Cortes para el arreglo del Clero*. Sujetóse este Memorial al Jurado: en la formacion de la causa se cometieron anomalías, y la rivalidad entre Santa Cruz de Tenerife y la Ciudad de las Palmas, vino á envenenar la cuestion á costa del Obispo. Mandósele comparecer ante el Tribunal Supremo: el fiscal pidió el sobreseimiento, el abogado defensor, D. Fermin Gonzalo Moron, manifestó, que al condenar el folleto del Obispo iba el Tribunal á echar sobre sí una mancha, castigando á un prelado de la Iglesia por opiniones de escuela, cosa tanto mas odiosa, cuanto que se hacia á nombre de la libertad. Á pesar de todo el Tribunal condenó al Obispo de Canarias á dos años de confinamiento y las costas, por haber provocado á la desobediencia al Gobierno, excitando al Metropolitano de Sevilla á que en union de sus sufragáneos hicieran pública declaracion de que los Obispos electos para las iglesias vacantes no pueden ser nombrados vicarios, ó gobernadores eclesiásticos de las mismas, por los Cabildos catedrales (25 de octubre de 1842). Tan cierto es que nunca suele haber mas intolerancia que cuando se proclama la tolerancia, ni mas tiranía que cuando mas se grita libertad.

Los fiscales del Tribunal Supremo habian dicho con mucho aplomo en la causa formada al Sr. Ramirez de Arellano, que la Iglesia hispana estaba conforme en aquella práctica á favor de los electos. El Obispo de Canarias quiso protestar contra esta pretendida aquiescencia. — «La posteridad (decia en su representacion de 20 de agosto «al mismo Tribunal ¹) no podrá creer la situacion lamentable en «que se encuentran los Obispos de España. Si se resignan con la voluntad de Dios, y dando lugar á la calma de una borrasca impetuosa esperan mejores tiempos, se les supone conformidad y aquiescencia, mancillando su nombre con el borron eterno del oprobio. «Si contestan y se resuelven á escribir, se les amenaza, se ocupan,

¹ Véase á la pág. 232 de su proceso, impreso en Madrid en 1847.

«prohiben sus obras, se libran exhortos de prision, como se expidieron contra el infrascrito pocos dias há; y mientras corren con «descaro y circulan á banderas desplegadas los libros mas impuros, «mas toscos y mas infames, las estampas mas obscenas y mas escandalosas, se recogen sin escaparse un ejemplar las producciones «de los Obispos.»

Tan inexacto era lo que suponian los fiscales, que antes de todos los ángulos de la Iglesia hispana se levantaba un grito de indignacion contra aquellos eclesiásticos, que cegados de ambicion (si no de la avaricia que la decretal supone) comprometian de tal modo su reputacion y agravaban la situacion harto triste de la Iglesia española. Venia agitándose esta cuestion desde el año 1835, en que el Gobierno habia nombrado por arzobispo de Toledo á D. Pedro Gonzalez Vallejo, antiguo obispo de Mallorca. El Gobierno, conociendo que el Sr. Vallejo no seria confirmado en Roma, quiso valerse de otro medio indirecto, manifestando al Cabildo seria de su agrado se le eligiese por gobernador. En las circunstancias en que se dictaba aquella súplica equivalia á un mandato. Para sostenerse contra el clamoreo que principiaba á levantarse contra él, dió á luz un folleto ¹ sosteniendo contra el derecho de decretales que los Obispos electos en concordia podian ser gobernadores fuera de Italia: como si el caso tuviera aplicacion á España. Rebatió á este opúsculo otro, que dió á luz el Sr. Andriani, obispo de Pamplona, á la sazón desterrado de su diócesis. El Sr. Vallejo quiso acudir á la Santa Sede, pero esta desaprobó su conducta, y el Gobierno se negó á dar el *exequatur* al breve de Su Santidad. ¡Triste recurso! cuarenta y tres curas de Toledo y varios de la Alcarria fueron presos por no querer reconocer al Sr. Vallejo...

En Oviedo, Jaen, Málaga, Tarazona y Zaragoza fueron tambien nombrados gobernadores bajo la férula del Gobierno varios eclesiásticos, á pesar de haber sido presentados para aquellas sillas. Algunos de ellos han dado ya cuenta á Dios; con otros que viven la historia contemporánea tiene que ser muy parca, á pesar de que la

¹ *Discurso canónico-legal sobre nombramientos de Gobernadores* (Madrid, 1839).